

## El incesto y las reformas penales

En nuestra legislación penal vigente, tras la reforma penal de junio de 1985, se considera como incesto, "las relaciones sexuales con conocimiento de los vínculos que los unen, utilizando su órganos, otras partes del cuerpo o cualquier objeto, en los genitales u otros orificios naturales, con parientes por consanguinidad o por adopción en la línea recta ascendiente o descendiente, y en la línea colateral hasta el segundo grado"

Ciertamente que la concepción legal que nos trae la reforma penal ha variado, y por otra parte, el legislador ha seguido el criterio de mantenerlo como un delito contra el orden jurídico familiar y como delito autónomo, a diferencia de otras legislaciones que actualmente lo consideran como una agravante de la violación o una forma de estupro, por razón del parentesco.

La noción de incesto, a nuestro juicio, es innecesariamente descriptiva, al señalar que las relaciones sexuales castigadas como incesto, comprende la utilización de los órganos u otras partes del cuerpo, pues dicha expresión generalmente ha sido aceptada por la doctrina, para abarcar las relaciones sexuales naturales (coito vaginal), al igual que el coito anal. También, desde el concepto gramatical de relaciones sexuales, se ha entendido que comprenden otras formas de actos sexuales, distintos a los mencionados, como son el coito oral (fellatio re, cunnilingus y anulingus) y la utilización de los dedos por ejemplo.

Por otra parte, en la fijación del concepto legal de incesto, se presenta ahora la novedad de que se castigue también cuando se "introducen objetos en los genitales u otros orificios naturales", hecho que va más allá de la concepción tradicional de incesto, pero que abarca lo que se conoce en la actualidad, en algunos países como "agresiones sexuales" y que ameritan, una sanción por razón del atentado contra la integridad moral y sexual de la víctima, por razón, por el vínculo del parentesco.

Desde otro punto de vista, cabe resaltar que la reforma ha incorporado un nueva forma de incesto, el cuasi-incesto (incesto entre los parientes por adopción ), además del incesto-propio (parientes por consanguinidad); mas no el referente al incesto impropio o por afinidad.

Otro aspecto que merece destacarse, es la eliminación de la condición objetiva de punibilidad, referente al "escándalo público" que denotaba inmoralidad, mas limitaba la punibilidad; así como también que la pena para este delito se ha aumentado de 3 a 5 años de prisión.

Viernes, 7 de julio de 1995; P.7-A, EL PANAMÁ AMÉRICA.

Nota: El delito de incesto, no está regulado en el Código Penal del 2007, siguiendo criterios modernos de política criminal